

**SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS**

SEDEM

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE TESORERÍA**

Octubre, 2010

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

TITULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Gerencia Administrativa Financiera y aprobado por Resolución Administrativa del Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Gerencia Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

Artículo 5.- Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería

El Gerente Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- Origen de los Recursos

El Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General del Estado a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.
- b) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse
- d) Otros Ingresos.

Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto la Gerencia Administrativa Financiera, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

I.- La Gerencia Administrativa Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II.- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13.- Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario; se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio, para atender las siguientes obligaciones:

- a) Viáticos
 - b) Compras menores a Bs.400.-
 - c) Combustible
-

Artículo 14.- Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la operativas de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Gerente Administrativo Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las a funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Gerencia Administrativa Financiera, es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Profesional de Tesorería deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios mensualmente y al final de la gestión, de acuerdo a los mayores de banco presentados por el Contador.

Artículo 22.- Custodia de Títulos y Valores

La Gerencia Administrativa Financiera queda encargada de la custodia de títulos y valores en poder del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.
